

Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 025-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 13 de junio del 2024

**VISTO:**

La tacha presentada de fecha 10 de junio de 2024 mediante el registro N°3642, por el Sr. Wilver Oros Torres personero de la lista Administración Avanza, con los descargos presentados por el personero Elio Nolasco Carbajal con el registro N°3758 de fecha 12 de junio de 2024, el descargo del personero Alex Muñoz Cáceres con registro N° 3722 de fecha 12 de junio de 2024 y el acuerdo adoptado en Sesión Continuada del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac del día 13 de junio de 2024 como otros forman parte de la presente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac es una institución de educación universitaria con personería jurídica de derecho público, creada por Ley N° 27348, que tiene como misión formar profesionales competitivos para el desarrollo sostenible de la sociedad regional y nacional;

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución Política del Perú las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes, normas constitucional concordante con el Artículo 8° de la ley 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme a lo prescrito en el Art. 72° de la Ley 30220, Ley Universitaria; el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral (...); en concordancia con el Art. 56° del Estatuto de la UNAMBA, aprobado por Resolución N° 001-2020-AU-UNAMBA de fecha 06 de febrero del 2020;

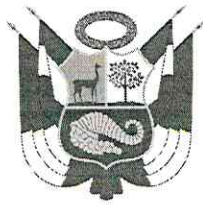
Que, por Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA de fecha 04 de marzo del 2024; los miembros de la Asamblea Universitaria conforman el Comité Electoral Universitario, por un periodo de un año, el mismo que está integrado por los Docentes Ordinarios de las tres categorías y estudiantes de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac: Docentes Principales, Dr. Justo Juan Viza Astulli (presidente), Dr. Ecler Mamami Vilca y Dr. Mauricio Raúl Escalante Cárdenas; Docente Asociados, Mg. Liliam Roció Bárcena Rodríguez y Dr. Yavell Adhemir Barrionuevo Inca Roca; Docente Auxiliar, Mg. José Carlos Vilca Narváez y estudiantes Briguith Saavedra Carrión, Evelyn Katherine Aroni Borda y Frank Espinoza Ortiz;

Que, en el Art. 62° del Estatuto de la UNAMBA, prescribe el Comité Electoral Universitario es presidido por el docente principal con mayor votación en la Asamblea Universitaria; cuenta con un vicepresidente, un secretario, un fiscal y cinco vocales, los cuales son elegidos entre ellos;

Que, el Comité Electoral Universitario conforme al cronograma electoral procede a evaluar la tacha que tiene como fundamento que el docente Ludwing Angel Cardenas Villanueva, ha sido declarado apto como candidato del Consejo de Facultad de Administración por la lista ADMI CORAZÓN, indicando que el docente aparece en el padrón de docentes de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia teniendo su derecho de participación en dicha facultad, resultando un imposible jurídico su participación en la facultad de Administración, asimismo la lista RIKCHARIY UNAMBA, para el caso de listas solo tiene representantes ante el Consejo de Facultad de Educación y el docente en dicha lista aparece como candidato en esa lista en la categoría principal ante la Asamblea Universitaria siendo dos listas diferentes, también en su mismo escrito se tacha al docente Edgar Anibal Pérez Olaguivel, como candidato al Consejo de Facultad en la categoría de asociado, perteneciente a la lista ADMI CORAZÓN, quien se encuentra en el padrón definitivo en la facultad de ingeniería agroindustrial siendo su derecho participar en su facultad y siendo un imposible jurídico la participación en la facultad de administración. El personero de la lista Rikchariy UNAMBA hace su descargo refiriendo que dichas situaciones no se encuentran prohibidas y que no se puede limitar la







Universidad Nacional Micaela Bastidas de  
Apurímac

**RESOLUCIÓN N° 025-2024- CEU -UNAMBA**

Tamburco, 13 de junio del 2024

participación de los docentes que tienen la categoría y requisitos de ley. El personero de la lista Admi Corazón señala que se cumple los requisitos que establece el reglamento electoral.

Que, para resolver a lo manifestado precedentemente y dada la importancia que el caso amerita, se procede a indicar que el Comité Electoral, existiendo una cuestión para resolver referente a la participación de los docentes en los Consejos de Facultad realiza la consulta por asistencia técnica a los especialistas electorales de la ONPE quienes el 06 de junio de 2024, mediante Carlos Cardó Soria (Especialista Legal y Electoral de la ONPE), refiere que no existe limitación expresa respecto a la elección y en caso de alguna duda no se puede aplicar normas restrictivas de participación electoral por interpretación analógica, si no existe previsión legal expresa que así lo disponga. Respecto a ello dicha opinión si bien no es vinculante si constituye una guía de actuación que puede ser adoptada por el Comité Electoral, también es de verse que la anterior ley universitaria de forma expresa establecía que la elección solo es con docentes de la facultad, en cambio la nueva ley no establece dicha prohibición de participación por tal motivo no corresponde restringir los derechos de participación, dejando en claro que los candidatos efectivamente realizaran su voto según el padrón, más no habilita un doble voto en la facultad de administración, siendo su condición en la facultad de administración solo como candidato que puede ser elegido como representante docente conforme la Ley Universitaria. Entre los argumentos también se aprecia que no existe prohibiciones para la participación del Rector y Decanos, quienes pueden ser incluso de otra universidad, resultando incompatible realizar prohibiciones especiales a los docentes, debiendo desestimarse la tacha a los docentes, además que la lista RIKCHARIY UNAMBA, no tiene lista inscrita en administración.

Que, se ha convocado mediante citación N°004-2024-CEU-UNAMBA para el día 13 de junio del 2024 a la Sesión Continuada del Comité Electoral, donde se debatió ampliamente y se aprobó por mayoría que se declare infundada la tacha presentada por el personero Wilver Oros Torres, con los fundamentos antes expuestos.

Estando expuesto, en uso de sus atribuciones y autonomía universitaria que le confiere el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27348 de Creación de la UNAMBA, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Estatuto Universitario, Resolución N° 011-2024(2)-AU-UNAMBA y en uso de sus atribuciones el Comité Electoral universitario.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta de fecha 10 de junio de 2024 mediante el registro N°3642, por el Sr. Wilver Oros Torres personero de la lista Administración Avanza, contra la candidatura de los docentes Ludwing Angel Cardenas Villanueva y Edgar Anibal Pérez Olaguivel, por los fundamentos antes expuestos.

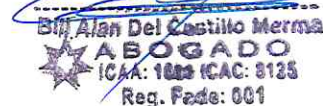
**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la UNAMBA <https://ceu.unamba.edu.pe/>

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:  
CU  
Rectorado  
ONPE  
Miembros del CEU  
Áreas Académicas  
Administración Interna  
OTI  
Imagen inst.  
E-Archivo

  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
MICAELA BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Mg. José Carlos Vilca Narváez  
SECRETARIO DE CEU

  
UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA  
BASTIDAS DE APURÍMAC  
  
Sr. Justo Juan Viza Astullí  
PRESIDENTE  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

  
Sr. Alan Del Castillo Merma  
ABOGADO  
ICAA: 1003 ICAC: 8125  
Reg. Fade: 001